



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un párrafo al artículo 5 del **Estatuto para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila**; otro párrafo al artículo 7 del **Estatuto para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y los Municipios**; y adicionar dos párrafos a la fracción VIII del artículo 297 del **Código Municipal de Coahuila**.

- **En relación a la desaparición forzada o involuntaria.**

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional

Primera Lectura: **21 de Febrero de 2012.**

Segunda Lectura: **28 de Febrero de 2012.**

Turnada a las **Comisiones Unidas del Trabajo y Previsión Social y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DEL ESTATUTO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA; OTRO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DEL ESTATUTO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS; Y ADICIONAR DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE COAHUILA.**

**Con base en la siguiente:**

## **Exposición de motivos**

El Código Penal Federal, tipifica el Delito de Desaparición Forzada de Personas, de la siguiente forma:

**Artículo 215-A.-** Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

**Artículo 215-B.-** A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

**Artículo 215-C.-** Al servidor Público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

**Artículo 215-D.-** La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta....”

La desaparición forzada o involuntaria de personas, es un delito, que incluso se ha propuesto por diversos organismos, que sea considerado como de lesa humanidad. Este delito produce una afectación continua y grave, y que acumula perjuicios para las familias de las víctimas de forma gradual y progresiva. No solo es el dolor, la pena, la angustia y la incertidumbre por no saber nada del ser querido que ha sido secuestrado. Sino que además, enfrentan como familia una muy particular situación de privación de derechos y garantías que gozaban por conducto del desaparecido; entre otras:

La pérdida de:

I.- El ingreso familiar.

II.- El Servicio Médico (IMSS, ISSSTE, Magisterio, SEDENA, etc.)

III.- Prestaciones en especie o en dinero que formaban parte de los derechos laborales de la víctima; y:

IV.- La vivienda que la víctima adquirió antes de desaparecer, y que ha dejado de ser pagada conforme al contrato establecido.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Víctima por su parte, en especial cuando se trata de un servidor público federal, estatal o municipal y, suponiendo que logre ser rescatada con vida o puesta en libertad por sus captores, pierde los siguientes derechos:

I.- Su empleo; y

II.- La antigüedad en su trabajo y el escalafón a que tenía derecho antes de desaparecer.

Esto porque el hecho de que la persona que ha desaparecido de forma forzada, independientemente de que el delito lo cometan servidores públicos o particulares, se ubica en una situación que la legislación civil, en este caso, el Código Civil de Coahuila define de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 109.** *Cuando una persona, sin dejar apoderado ha desaparecido por más de un año tanto de su domicilio, cuanto, en su caso, de su residencia, se carezca de noticias de ella y se ignore su paradero, a petición de cualquier interesado o del Ministerio Público, se abrirá el procedimiento de ausencia conforme a las prescripciones de este capítulo.*

**ARTÍCULO 110.** *En el caso de que el ausente haya dejado apoderado general para la administración de sus bienes y para pleitos y cobranzas, no podrá iniciarse el procedimiento de ausencia sino pasados tres años, que se contarán desde la desaparición del ausente.*

**ARTÍCULO 111.** *Lo dispuesto en el artículo anterior se observará aun cuando el poder se hubiere conferido por más de tres años.*

**ARTÍCULO 112.** *El juez, en el mismo auto por el que abra el procedimiento, mandará requerir al solicitante para que mediante la declaración de dos testigos, justifique los extremos de los artículos 109 y 110, y rendida esta prueba, el juez dictará sentencia en la que se declare la ausencia, nombre administrador de los bienes del ausente, el cual, además de custodiar éstos, representará al ausente en juicio y fuera de él, y mande publicar los puntos resolutivos de la misma sentencia, por tres veces de siete en siete días, en uno de los diarios de mayor circulación de la capital de la República, de la capital del Estado, del domicilio del ausente y del*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*lugar donde se tuvo la última noticia de éste. Además, remitirá copia a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se presume que se encuentra el ausente.*

**ARTÍCULO 113.** *El representante del ausente será su cónyuge; pero a falta de éste o si está impedido, el juez elegirá de entre los hijos mayores de edad del ausente al que estime más apto, o en su defecto al ascendiente más próximo en grado o a alguno de los presuntos herederos que sean mayores de edad, y si no hubiere ninguno conocido, nombrará a una persona domiciliada en el lugar del juicio que llene los requisitos que este código exige para los tutores.*

**ARTÍCULO 114.** *Son aplicables por analogía al representante, las disposiciones que este código establece para los tutores....*

**ARTÍCULO 134.** *Pasados tres años de la declaración de ausencia, el juez, a petición de parte interesada o del Ministerio Público, y siempre que no hubiere noticias del ausente u oposición fundada de algún interesado, declarará en forma la presunción de muerte.*

**ARTÍCULO 135.** *La sentencia ejecutoriada que declare la presunción de muerte produce los siguientes efectos:*

- I. Disuelve de pleno derecho el matrimonio del ausente.*
- II. Abre la sucesión del ausente.*
- III. Termina con las funciones del representante.*

**ARTÍCULO 136.** *El juez enviará copia certificada de la sentencia que declare la presunción de muerte al oficial del Registro Civil, quien inmediatamente anotará el acta de matrimonio en el sentido de haber quedado disuelto por esa declaración judicial...*

La Organización de las Naciones Unidas (ONU); y muchas agrupaciones que luchan desde los años ochentas por lograr que las naciones implementen medidas eficientes para prevenir y sancionar la desaparición forzada de personas, reiteran que cualquiera que sea el modo de atacar esta conducta, debe verse desde una perspectiva integral, es decir, no solo penalizar y castigar a los responsables, sino



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que además; se debe atender a sus familias, esposa, hijos, padres, hermanos, y en especial a sus dependientes económicos, para que en la medida de lo posible, y mientras la persona está desaparecida, puedan seguir contando con derechos básicos como:

- I.- Educación.
- II.- Salud.
- III.- Vivienda.
- IV.- Asistencia Social; y
- V.- Un nivel de vida adecuado.

Como lo demuestran las estadísticas, entre los grupos más vulnerables a sufrir desapariciones involuntarias; se encuentran justamente los servidores públicos, en especial los que laboran en áreas relacionadas con la seguridad, la prevención y el combate de los delitos. Así como mujeres y hombres que laboran en áreas distintas del quehacer gubernamental.

Y si bien, de acuerdo al Artículo 123 Apartados A y B de la Constitución Federal, es distinta la naturaleza de un trabajador o empleado que labora para empresas privadas, de la de uno que pertenece al servicio público.

Lo cierto es que a ambos se les pueden garantizar ciertos derechos básicos. **Para ello ya hemos presentado en esta misma tribuna una iniciativa de reforma a diversas leyes federales; pero, en este caso, nos interesa que de forma similar, se garanticen los derechos de las familias de los servidores públicos estatales y municipales que han sido víctimas del delito de desaparición forzada o involuntaria de personas.**

*Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:*

**DECRETO**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**ARTÍCULO PRIMERO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DEL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 5o.-.....**

**Al trabajador que sea víctima del delito de desaparición forzada o involuntaria de conformidad a la legislación aplicable y, una vez hecha la denuncia correspondiente en los términos de ley, se le tendrá en situación de licencia con goce de sueldo durante un periodo de hasta tres años, y sus familiares o beneficiarios gozarán de los beneficios y prestaciones que esta ley establece. Si el trabajador aparece antes de terminado el plazo anterior, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de acuerdo a la presente. En caso contrario, se procederá conforme a la legislación civil del Estado y con arreglo a las leyes que resulten aplicables. ....**

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DEL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 7o.-.....**

**Al trabajador que sea víctima del delito de desaparición forzada o involuntaria de conformidad a la legislación aplicable y, una vez hecha la denuncia correspondiente en los términos de ley, se le tendrá en situación de licencia con goce de sueldo durante un periodo de hasta tres años, y sus familiares o beneficiarios gozarán de los beneficios y prestaciones que esta ley establece. Si el trabajador aparece antes de terminado el plazo anterior, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de acuerdo a la presente. En caso contrario, se procederá conforme a la legislación civil del Estado y con arreglo a las leyes que resulten aplicables. ....**

**ARTÍCULO TERCERO: SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL AL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTAD DE COAHUILA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 297.....**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**I A LA VII.**

**VIII....**

**Al trabajador de base o confianza que sea víctima del delito de desaparición forzada o involuntaria de conformidad a la legislación aplicable y, una vez hecha la denuncia correspondiente en los términos de ley, se le tendrá en situación de licencia con goce de sueldo durante un periodo de hasta tres años, y sus familiares o beneficiarios gozarán de los beneficios y prestaciones que esta ley establece. Si el trabajador aparece antes de terminado el plazo anterior, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de acuerdo a la presente. En caso contrario, se procederá conforme a la legislación civil del Estado y con arreglo a las leyes que resulten aplicables.**

**Los trabajadores temporales gozarán de los mismos beneficios antes mencionados, pero solo por el tiempo que resta de su contrato.....**

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila a 21 de febrero de 2012**

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA  
PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “Licenciada Margarita Esther Gómez del Campo”**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA**

**DIP. FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ**

Se concede la palabra al Diputado Edmundo Gómez Garza, para dar segunda lectura a una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un párrafo al artículo 5 del Estatuto para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila; otro párrafo al artículo 7 del Estatuto para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y los Municipios; y adicionar dos párrafos a la Fracción VIII del artículo 297 del Código Municipal de Coahuila, la cual plantea conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional. Tiene la palabra Diputado.

**Diputado Edmundo Gómez Garza:**

Gracias señor Presidente.

**Diputado Fernando de la Fuente Villarreal,  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Presente.**

En sesión de fecha 21 de febrero de 2012, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un párrafo al artículo 5 del Estatuto para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila; otro párrafo a artículo 7 del Estatuto para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y los Municipios; y adicionar dos párrafos a la Fracción VIII del artículo 297 del Código Municipal de Coahuila; planteada por el de la voz, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala del Campo”, del Partido Acción Nacional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de febrero de 2012.**

**Diputado Edmundo Gómez Garza**

**Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:**

Muchas gracias Diputado.

Compañeros vamos a someter a votación la solicitud que nos ha hecho el Diputado Edmundo Gómez Garza, en el sentido de dispensar la segunda lectura de esta iniciativa, por lo que se pide a las Diputadas y Diputados que a través del sistema electrónico de votos emitan su voto en el sentido que determinen.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se abre el sistema de votos y le solicito al Diputado Simón Hiram Vargas, que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Estamos en proceso de votación compañeros, solicito a los Diputados que ejecuten su derecho a votar. Se cierra el sistema electrónico de votos. Diputado Secretario, por favor el resultado.

**Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:**

**Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Fernando de la Fuente Villarreal:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura a esta iniciativa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Congreso, se somete a consideración esta iniciativa, por lo que si alguno de ustedes quisiera participar, les solicito lo manifiesten a través del sistema electrónico de votos.

Diputado Evaristo Lenin Pérez ¿ha solicitado la palabra? Le solicito que informe si es a favor o en contra. Muy bien, tenemos registrada solamente esta solicitud, por lo que tiene usted la palabra Diputado.

**Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Con su permiso, señor Presidente.

Mi intervención es a favor de esta iniciativa que presentan los compañeros Diputados de Acción Nacional y que tiene que ver con un planteamiento que inclusive su servidor realizó hace ya varias sesiones, en el sentido de apostarle a la reivindicación de esta Legislatura frente a la sociedad de que rompamos paradigmas, tiene que ver con toda seguridad esta iniciativa en el esfuerzo de que esta Legislatura pueda operar en condiciones de mejor eficiencia y que podamos ser más incluyentes y tener un espíritu más democrático.

Por esa razón, me parece importante que puntos que aborda la iniciativa que tienen que ver con la falta de consecuencia en los casos en que las comisiones no dictaminen asuntos que les han sido turnados, me parece sumamente importante el que se puedan marcar tiempos y que podamos exigirle a las comisiones que tengan que dictaminar y que no puedan quedar ahí durmiendo el sueño de los justos en una falta de respeto al trabajo de los compañeros Diputados.

La opacidad y la discusionalidad con que hasta ahora se han manejado las Comisiones de Finanzas y de Hacienda y Cuenta Pública, la opacidad en torno a los nombramientos de los titulares en los órganos públicos autónomos, el tratamiento a dar a los trabajos pendientes que deja la Legislatura saliente, la dificultad para conocer toda la información interna del Congreso, en especial información financiera o generada por la Auditoría Superior del Estado, la falta de transparencia en temas y rubros que deben de ser del conocimiento del público, como por ejemplo la solicitudes de información a la Legislatura que se ha negado a responder reiteradamente y algunos otros supuestos que destacan en esta iniciativa, me parece que este es el camino correcto.

Se ha presentando otra iniciativa, en el mismo sentido, por el compañero Diputado Samuel Acevedo, también en aras de buscar fortalecer el debate entre los Diputados y tenemos la confianza, como la hemos venido sosteniendo desde el principio de esta Legislatura, de que la Comisión de Gobernación estará analizándolo de manera objetiva y teniendo pronto una resolución al respecto de esta iniciativa.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Es cuanto, señor Presidente.

**Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:**

Muchas gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas del Trabajo y Previsión Social y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efectos de estudio y dictamen.